



San José de Cúcuta, quince (15) de junio de dos mil veintiuno (2021).

PROCESO: EJECUTIVO DE ALIMENTOS
DEMANDANTE: LUZ STELLA OSORIO QUINTERO
co9027148@gmail.com
DEMANDADO: GERMAN ESLAVA SANDOVAL
RADICADO: 54 001 31 60 004 – 2021 00 214 00 - (17.259).

Remitida por la oficina de apoyo judicial de esta ciudad en forma digital la presente demanda ejecutiva de alimentos, promovida por la señora LUZ STELLA OSORIO QUINTERO quine obra a través de apoderada judicial contra GERMAN ESLAVA SANDOVAL, al observar la documentación presentada para adelantar esta clase de proceso, se puede precisar que éste despacho no es competente para adelantar éste trámite, observándose que la parte demandante representante legal de la menor, recibe notificaciones en el Municipio de Chinacota, Norte de Santander.

De acuerdo con lo expresado en el C. G. P., en el Artículo 28 **Competencia territorial.**

La competencia territorial se determina por la siguientes reglas: 1. En los procesos contenciosos, salvo disposición legal en contrario, es competente el juez del domicilio del demandado. Si son varios los demandados o el demandado tiene varios domicilios, el de cualquiera de ellos a elección del demandante. Cuando el demandado carezca de domicilio en el país, será competente el juez de su residencia. Cuando tampoco tenga residencia en el país o esta se desconozca, será competente el juez de domicilio o de la residencia del demandante.

Como se puede apreciar y tratándose de un proceso de alimentos en los que el niño, niña o adolescente sea demandante o demandado, la competencia corresponde en forma privativa al Juez del domicilio o residencia de aquel, según lo concertado en el numeral 2º del Artículo ya referido y aunado a que el domicilio de la demandante representante legal de la menor está en el municipio de Chinacota, es competente el Juez de dicha localidad.

Por lo indicado, se ordena remitir las diligencias al Juez Promiscuo Municipal de Chinacota N.S., haciendo las des anotaciones del caso en el sistema.

Por lo expuesto, el **JUZGADO CUARTO DE FAMILIA DE ORALIDAD DE SAN JOSE DE CÚCUTA, NORTE DE SANTANDER,**

R E S U E L V E:

PRIMERO: RECHAZAR de plano el presente proceso de Ejecutivo de Alimentos de acuerdo a lo anotado en la motivación precedente.

SEGUNDO: REMITIR las diligencias al Juzgado Promiscuo Municipal de Chinácota, N. S.

TERCERO: COMPARTASE el expediente digital, dejando constancia de lo mismo.

NOTIFIQUESE,

La Juez,


NELFI SUAREZ MARTINEZ